

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO FUNZA - CUNDINAMARCA, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Radicado No. 2012-00714-00

A fin de imprimir el impulso procesal correspondiente, el Despacho dispone:

1. **ARCHIVOS DIGITALES 5 Y 6:** Teniendo en cuenta que el término de traslado del avalúo venció en silencio, sería del caso impartirle su aprobación, de no ser porque el allegado no cumple con las previsiones establecidas en el artículo 23 de la Ley 1673 de 2013¹, en concordancia con el artículo 226 de nuestra codificación procesal, amén que junto con la experticia, tampoco se allegó el avalúo catastral que exige el artículo 444 del CGP.

Con fundamento en lo anterior, **se requiere a la parte ejecutante para que allegue o complemente el avalúo presentado**, conforme las previsiones pre citadas.

2. Por la misma razón, y como quiera que el avalúo vigente supera un año de su confeccionamiento [inciso 2º, artículo 457 CGP], sin que las partes de consuno hayan optado por un valor determinado se deniega el señalamiento de fecha para llevar a cabo el remate del inmueble embargado y secuestrado en el presente asunto.

¹ **Artículo 23. Obligación de Autorregulación.** Quienes realicen la actividad de evaluador están obligados a inscribirse en el Registro Abierto de Avaluadores, lo que conlleva la obligación de cumplir con las normas de autorregulación de la actividad en los términos del presente capítulo. Estas obligaciones deberán atenderse a través de cuerpos especializados para tal fin, establecidos dentro de las Entidades Reconocidas de Autorregulación. La obligación de autorregulación e inscripción en el Registro Abierto de Avaluadores es independiente del derecho de asociación a las Entidades Reconocidas de Autorregulación. (...) **Parágrafo 1º.** Lo dispuesto en el presente artículo, se aplicará a la persona natural que desarrolle la actividad de evaluador que esté registrado en el Registro Abierto de Avaluadores, sin perjuicio de las sanciones que se puedan derivar de la violación de las normas legales propias de su profesión, las cuales seguirán siendo investigadas y sancionadas por los Consejos Profesionales o las entidades de control competentes, según sea el caso.

3. **Si así lo requiriere la peticionaria**, ofíciase a la Oficina de Catastro o a la Secretaría de Hacienda del respectivo Municipio que indique la interesada, para que remita el certificado catastral para la vigencia 2023, respecto del inmueble aquí cautelado.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ